

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el documento visible en el índice 021, en el que se afirmó: "(...). DÉCIMA.- (...); sin embargo, la cónyuge **MARÍA EUGENIA BEDOYA DE NAVARRO, (...)**, manifiesta al despacho, en escrito legalmente presentado, que se acompaña al presente trabajo, que renuncia parcialmente, de manera libre voluntaria y espontánea, a **LOS GANANCIALES** a que tiene derecho, en la sociedad conyugal formada por el matrimonio católico contraído con el causante, **MARIO NAVARRO SÁNCHEZ, (...)**, a favor de sus hijos, materializando tal renuncia en lo que le pueda corresponder, del bien inmueble denominado **FINCA BUENOS AIRES, (...)**; recibiendo solamente los bienes distintos a tal derecho. **DECIMA PRIMERA.-** La Cónyuge y los Herederos, de común acuerdo han decidido que la Partición se realice, de tal suerte que la Cónyuge tenga la parte que le corresponda de los bienes sociales, deducida la porción conyugal repudiada e igualmente los herederos de los bienes sucesorales, más la porción repudiada por su señora madre, por iguales partes, (...)" ; es preciso señalar que, revisado el trabajo de partición, se echa de menos el documento al que se hace referencia y por el cual las partes dentro del presente asunto han dado dichas instrucciones al partidor.

En esos términos, previo resolver lo que en derecho corresponda frente al trabajo de partición, el Juzgado DISPONE:

ÚNICO: REQUIÉRASE al abogado **JOSE LEOPOLDO VARGAS RODRIGUEZ**, para que en el término de cinco (5) días, allegue el documento en el que la cónyuge supérstite y los herederos reconocidos, hayan dado las respectivas instrucciones para presentar el trabajo de la forma en que se realizó y en el que se manifieste expresamente por parte de la señora **MARÍA EUGENIA BEDOYA DE NAVARRO** que renuncia parcialmente a los gananciales a que tiene derecho en la sociedad conyugal. COMUNÍQUESE por Secretaría por el medio más expedito, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

C.S.B.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 10 de 24/01/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a3e84d1c9e5d05f00035e7d78a8ddc75ecdb2484859678c9af269882f66d71**

Documento generado en 23/01/2023 04:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>